

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Tras que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que corresponden al distrito, disponga que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, la cual deberá verificarse cada año.

DE PUBLICIDAD EN LOS PERIÓDICOS Y VITRINES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los periódicos y pagadas al solicitar la inserción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así como cualquier anuncio concerniente al servicio eventual que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28 de Julio de 1912)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Ley de 11 de Junio de 1911 dispone en su artículo 1.º que el Gobierno, por su propia iniciativa ó á petición de las diversas entidades que en aquél se mencionan, podrá acordar la constitución en cualquier Municipio de una Junta de Fomento y mejora de las habitaciones baratas. Son varias las localidades que han pedido ya su creación, y el Instituto de Reformas Sociales, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 57 del Reglamento de 11 de Abril pasado, se ha dirigido al Gobierno de V. M., indicando la conveniencia de que se constituyan también en algunas otras poblaciones de España, sin perjuicio de que en lo sucesivo vayan organizándose en las demás que lo soliciten, ó allí donde el Gobierno crea oportuno establecerlas.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de la Ley, una vez que se hayan hecho los nombramientos de Vocales de que habla el mismo artículo, deberá la Junta celebrar su sesión constitutiva y

acordar lo procedente para la elección de los Vocales que hayan de representar á los 50 mayores contribuyentes y á las Sociedades obreras; pero es preciso tener en cuenta que el servicio administrativo que exige el cumplimiento de estos preceptos, está todavía en sus comienzos; que hasta 1.º de Enero próximo no podrá disponerse de los recursos económicos necesarios, y que además, para la elección de los Vocales que en las Juntas de Fomento han de representar á los contribuyentes y á las ciudades Sociedades, se requiere dictar las instrucciones á las que ha de sujetarse su elección. Ahora bien, si tales organismos no hablan de poder funcionar mientras no se constituyesen definitivamente, el servicio sufriría retraso considerable, y por tanto, para evitarlo se hace necesario que las Juntas de Fomento se constituyan de un modo provisional y comiencen desde luego á desempeñar las funciones que la Ley y el Reglamento les encomiendan.

Fundándose en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 22 de Julio de 1912.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, se procederá á la constitución de las Juntas de Fomento y mejora de las habitaciones baratas en Madrid, Alicante, Barcelona, Bilbao, Córdoba, León, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarrasa y Valencia, sin perjuicio de que en lo sucesivo puedan constituirse también en aquellas otras poblaciones que lo soliciten ó en que el Gobierno crea conveniente establecerlas.

Art. 2.º Las Juntas mencionadas, conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º de la Ley y 65 del Regla-

mento, se constituirán interinamente, y formarán parte de ellas: un Arquitecto, y donde no lo hubiere, una persona de profesión ó oficio que se relacione directamente con el ramo de construcción; un Médico y un Concejal, nombrados por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Ayuntamiento respectivo; dos personas designadas por el Gobernador de entre aquellas que se hubiesen distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales ó por su interés por las obras de carácter social, y el Inspector del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales, allí donde lo hubiere.

Art. 3.º Las Juntas así constituidas desempeñarán interinamente las funciones que la Ley y el Reglamento les señalan, hasta que, dictadas las instrucciones á que se refiere el art. 65 del Reglamento, pueda procederse á la elección de los cuatro Vocales electivos y á la constitución definitiva de dichas Juntas.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas cumplirán inmediatamente lo preceptuado en el primer párrafo del citado art. 65 del Reglamento, para que no sufra demora este servicio, y darán cuenta de ello al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á 22 de Julio de 1912.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del día 23 de Julio de 1912.)

QUINTAS

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de accederse á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo que no han podido contraer el compromiso que

previno la Real orden-circular de 8 de Febrero último (D. O. núm. 31), por no haber llegado á sus noticias esta disposición hasta después de terminar el plazo señalado para verificarlo, y comprobados estos extremos en la mayoría de los casos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta las razones expuestas, se ha servido resolver que por esta sola vez exclusivamente, se prorrogue hasta el 31 de Agosto próximo, el ingreso del primer plazo de la cuota militar correspondiente, aunque no se haya verificado el compromiso que determina el art. 276 de la referida ley, observándose para optar á los beneficios de la cuota militar, las prescripciones del art. 278 de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1912.—Luque Señor,....

(Gaceta del día 26 de Julio de 1912)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR

Con el fin de aclarar el acuerdo adoptado por la Excmo. Diputación provincial en sesión de 30 de Noviembre de 1911, respecto á la documentación de que han de constar los expedientes de dementes pobres para que se haga cargo de ellos la provincia, esta Comisión en sesión de ayer acordó, previa declaración de urgencia:

1.º No se dará curso á ningún expediente de dementes, como pobres, á cargo de la provincia, sin que se acompañe testimonio del auto de incapacidad dictado por el Juez de primera instancia del partido judicial á que el alienado correspondía con los requisitos que exige el artículo

1.848 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con los artículos 213, 214, 215, 216 y 218 del Código civil, ó sea previa solicitud del pariente del incapaz que tenga derecho á sucederle ab intestato, y en defecto de éste ó del cónyuge, ó siendo aquél menor, el Ministerio fiscal, acompañada de los documentos que estime conducentes, previa información de tres testigos sin tacha legal y reconocimiento pericial del que resulte demencia furiosa ó peligrosa para la vida del incapacitado ó de cualquiera otra persona, todas las diligencias practicadas con audiencia del Ministerio fiscal, oído el Consejo de familia, puestos los autos de manifiesto á la parte, de conformidad á los artículos 813, 815 y 816 de la ley de Enjuiciamiento citada, acompañándose al auto relación de todas las diligencias practicadas.

2.º A las diligencias judiciales señaladas en el particular anterior se acompañará el expediente de pobreza, que se compondrá:

A. Relación jurada de los individuos que constituyen la familia inmediata del demente.

B. Otra relación jurada de los bienes que posean en cualquier punto, los padres, hijos ó cónyuge del demente ó éste mismo.

C. Certificación de lo que paguen los individuos que están en el párrafo anterior por urbana, rústica, pecuaria, colonia, industrial é impuestos de utilidades.

D. En todo caso estas certificaciones expedidas por el Ayuntamiento donde reside el alienado.

3.º Las estancias de los enfermos de la clase de alienados, que por orden del Sr. Gobernador ingresen internamente en el Hospital de esta ciudad, y no presenten los documentos á que se hace referencia en los dos particulares anteriores, serán de cuenta de los Ayuntamientos á que los enfermos correspondan, á cuyo efecto se insertará en el BOLETÍN OFICIAL una circular para conocimiento de las Corporaciones á las que pueda interesar el precepto indicado.

4.º Recibido el demente por cuenta de la provincia, á causa de haber completado los documentos que se exigen, y transcurridos los siete meses del ingreso sin haber obtenido la curación, ni recibido la sentencia definitiva, se entregará el enfermo á su familia.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás personas á quienes pueda interesar.

León 25 de Julio de 1912.—El Vicepresidente, *Félic Argiello*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Suscripción para la bandera del acorazado «ESPAÑA»

Ptas. Cts.

Suma anterior... 1.786 55

Ayuntamiento de Los Barrios de Salas

D.ª Leonarda Oyalve 10 céntimos, Soledad Núñez 20, Ramona Carrera 10, Serafina del Río 5, Dolores López 10, Tarsilia Viñayo 10, Consuelo García 10, María Coello 10, Teresa González 10, Rosa Flórez 10, Encina Fernández 10, Pilar Villanueva 10, Nemesia Pérez 10, Casilda Pascual 50, Antonia González 20, Ana Rodríguez 20, Elena González 50, Dominga Enrique 10, Teresa González 5, Pilar González 20, Consuelo Capelo 10, Maximina López 10, Cándida Fernández 25, Victoria Pascual 50, Teresa López 5, Josefa Valcarce 50, Gaudelia Hidalgo 10, Eugenia Rodríguez 10, Constancia Rodríguez 10, Inocencia Carbajo 10, Angustias Núñez 10, Jesusa Bazán 10, Angela Andino 10, Laura Rocha 50, Josefa Marentes 1 peseta, Pilar Panizo 50 céntimos.

D.ª Eva San Juan 1 peseta, Concepción Meras 1, María Bazán 10 céntimos, Baltasara Pérez 10, Josefa Sobrado 5, Petra López 5, Petra Viñambres 5, Angela Igarreta 5, María Bazán 10, Tomasa Carrera 10, Elvira López 10, Luciana Igarreta 5, Clotilde Marqués 5, Amalia Capelo 5, María Carballo 5, Balbina García 5, Felisa Núñez 5, Angela Villegas 5, Carmen Alvarez 5, Angustias Pérez 5, Julia Bertoloz 10, Petra Girón 5, Prima Rodríguez 10, Eustaquia López 25, María García 10, Antonia García 10, María Bartollet 5, Isabel Pérez 5, Valentina Vizcaino 5, Francisca Fernández 5, María Carrera 5, Encarnación Carrera 5, Julia García 5, Ceisa García 5, Rosario García 5, Socorro Núñez 5.

D.ª Celestina Martínez 20 céntimos, Celestina Bazán 5, Isabel Cabrera 30, Antonia Fernández 5, Juana Fernández 5, Concepción Montaña 5, Asunción Rodríguez 10, María González 5, María Fernández 5, Candela Bazán 5, María Pérez 10, Celestina Rodríguez 10, María Carrera 10, Adela Carrera 5, Clotilde Fernández 5, Petra Viñambres 10, Clelia Fernández 5, Rogelia Tahoces 10, Ramona Navia 25, Ana Fernández 5, Josefa González 5, Antonia Olano 10, Bárbara Olano 10, Victoria Martínez 15, Joaquina González 5, Gregoria Bazán 5, Francisca Chama 5, Antonia Regueras 5, María Navia

5, Rogelia González 5, Angustias Rodríguez 5, Juana Fernández 5, Manuela Novo 10, María Fernández 5, Elvira Carbajo 5, Luciana Balboa 5, Jovita Hurtado 5, Josefa Fernández 5, Vicenta Olano 5, Joaquina Parragués 5, Victoria Sobrado 10, María Sobrado 10, Manuela Olano 5, Segunda Yebra 5, Margarita Yebra 10, Angela Novo 5, Joaquina Sobrado 5, Felisa González 5, Pilar Rodríguez 5, Balbina Valcarce 5.

Ayuntamiento de Boñar

D.ª Victoria Cabia 1 peseta, Francisca Fernández 50 céntimos, Adelaida Fernández 50, María García 50, Domicia Rodríguez 50, Angela de San Pedro 50, Ramira Hompanera 50, Teodora Fernández 50, Adoración Rodríguez 50, Quintina Alonso 50, Zósima de la Riva 25, Jesusa Díez 15, Angela Fernández 10, Eloina Muñiz 5, Jesusa Alonso 15, Caridad Suárez 10, Angela Ruiz 50, Clotilde Villayandre 10, Virgilia García 20, Amparo Castañón 15, Amalia Velázquez 10, Ricarda González 10, Modesta de Robles 25, Carmen Martínez 25, Valeria Rodríguez 10, Natividad Ruiz 15, Angeles Revuelta 20, Pura Alonso 15, Tomasa Díez 25, María Fernández 25, Amor Rodríguez 25, Engracia Mata 25, Adela Llanos 25, Eleuteria Valladares 10, Juana González 10

Ayuntamiento de Corullón

D.ª Concepción Pardo 1 peseta, Margarita López 1, Baltasara Aguado 1, Lucrecia Aguado 1, Demetria Pumariega 1, María Arlas 1, Dolores Domínguez 50 céntimos, Elisa Merayo 50, María de la Asunción García 50, Florinda Encinas 25, Petra Agnado 1 peseta, Francisca Teijón 25 céntimos.

Ayuntamiento de Puente Domingo Flórez

D.ª Margarita Valcarce de Barrios 1 peseta, Elisa Vega de Rodríguez 75 céntimos, Marina Barrios de Rodríguez 50, Carmen Nieto de Mallo 50, Petra Andradó de Termenón 1 peseta, Ubaldina Martínez de López 75 céntimos, Elvira Castrillo Martínez 50, María Mariñas García 50, Gregoria Gutiérrez 50.

Ayuntamiento de Valdeleja

D.ª Marcelina Liébana 1 peseta, Raquel Díez Liébana 50 céntimos, Amalia Díez Liébana 50, Fidela Fernández 1 peseta, Isabel González 50 céntimos, Cándida Gil 50, Enriqueta Fer-

Ptas. Cts.

15 45

10 00

9 00

6 00

nández 50, María Alvarez 50, Eugenia Fernández 25, Venancia Alonso 25, María Fernández 50, Angela González 25, Antonia Gutiérrez 25, Teresa Alvarez 50, Josefa Blanco 50, Ernestina García 50, Petra Gil 25, Teresa González 50, María Alonso 50, Benigna Díez 25, Petra Alvarez 25, Emilia Gutiérrez 25, Felicidad Alvarez 25, Celedonia Fernández 50, Pascuala Benito 25, Vicenta García 50, Adella Fernández 50, Inés Fernández 50, Atanasta Fernández 25, Florentina Barrio 50, Lucía García 50, Rosalía Alonso 50, Josefa Alvarez 50, Hermenegilda Gil 50, Concepción Fernández 25, Celestina González 25, Cecilia Fernández 25, Eugenia Alvarez 25, Carmen González 25, Leonor Fernández 25, María Fernández 25, Isidora Alonso 25, Consuelo García 25, Pilar Alvarez 25, María García 25.

D.ª Josefa Fernández 50 céntimos, Maximina Fernández 25, Benigna González 25, Marta Cañón 50, Gabriela Cañón 50, Catalina Fernández 50, Isabel Fernández 50, Matilde Suárez 25, Juana Alonso 25, María González 50, Hermenegilda Alvarez 50, Bernarda Cascón 50, Andrea Alvarez 50, Cándida González 50, Benita Fernández 50, Josefa Alvarez 50, Vicenta Alvarez 50, Inés Alvarez 50, Jesusa Alvarez 50, María Alvarez 50, Estefanía Alvarez 50, Isabel González 25, Celestina Fernández 50, Cecilia Fernández 25, Felicia Alvarez 50, Eutiquia González 50.

D.ª Antonia González 50 céntimos, Rosenda Fernández 50, María González 25, Leonor Aldcano 25, Bernarda González 25, Segunda González 25, Rosa Díez 50, Benigna González 25, Perfección Fernández 25, Engracia Fernández 25, Margarita González 25, Valentina Morán 25, Antonia González González 25, Práxedes González 50, Isana Díez 50, Librada Díez 50.

Ayuntamiento de Valverde del Camino

D.ª Antonia León Miranda 50 céntimos, Cayetana García González 20, Antonia Gutiérrez Blanco 15, Juliana García González 5, Aurelia García García 5, Paula González Gago 5, Luz Rodríguez García 5, Faustina González Alvarez 5, Fructuosa González León 5, Catalina González León 5, Catalina González Gutiérrez 5, Carmen García Gutiérrez 5, Tomasa González Gutiérrez 5, Cayetana León Gutiérrez 5, Agustina León León 5, To-

Ptas. Cts.

55 00

Ptas. Cts.

masa Gutiérrez González 5, Tomasa García Fidalgo 5, Vitoria Juan González 5, Bárbara Fernández García 5, Claudia León González 5, Isabel Santos Gutiérrez 5, Ángela Cañón Gutiérrez 5, Lorenza León González 5, Teresa González Casado 5, Antonia Gutiérrez Blanco 15, Vicenta Santos González 5, Narcisca Fernández García 5, María Gutiérrez Cañón 5, Clara Gutiérrez González 10, Claudia González León 10, Tomasa García Gutiérrez 5, Gregoria Gutiérrez González 5, María González Soto 10, Eualla González y González 5, Tomasa García Delgado 5, Encarnación Gutiérrez Cañón 5, Gertrudis García Colado 5, Enar Gutiérrez Gutiérrez 5, Lorenza Gutiérrez González 5, Vitoria Blanco Gutiérrez 5, Melchora López Gutiérrez 5, Narcisca Cubillas León 5, Casilda González Gutiérrez 5, Baltasara Delgado Fernández 5, Isabel Álvarez García 5, Concepción Benítez Gutiérrez 5, Ángela López García 5, Lucía Gutiérrez González 5, Inés García Delgado 5, María Cañón Gutiérrez 5, Felipa León Fidalgo 5, Tomasa Fidalgo Gutiérrez 5, María Barrío Moreno 5, Francisca González González 10, Agueda Gutiérrez Santos 5.

Suma y sigue... 1.861 80

(Se continuará.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. H. Lorenzo Lewis, vecino de La Rúa Petitín (Orense), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Julio, á las diez y cinco, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de oro llamada *Huddart*, sita en término y Ayuntamiento de Cacabelos, paraje «río Cúa.» Hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el centro del pontón que existe aguas abajo de la fábrica de electricidad de Cacabelos, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la cacudada mina «Capitana», y desde él se medirán 200 metros al O. 15° 40' S., colocando la 1.ª estaca; desde ésta y en los rumbos siguientes: S. 15° 40' E. y O. 15° 40' S. los siguientes metros: 200, 100, 200, 100, 100, 200, 100, 500, 200, 100, 100, 100, 100, 500, 100, 100, 100, 600, 200, 500, 200, 100, 100, 200, 100, 100, 200, 500, colocando las estacas 2.ª á 54; desde ésta al E. 15° 40' N. y N. 15°

40' O. 100, 100, 100, 500, 100, 100, 200, 500, 500, 500, 200, 600, 100, 100, 100, 500, 200, 100, 100, 100, 200, 500, 500, 400, 100, 200, 100, 200, 100, 100, 100, colocando las estacas 55 á 65, y desde ésta con 500 metros al N. 15° 40' O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.155. León 23 de Julio de 1912.—J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por el Ministerio de Hacienda se ha dado traslado á la Delegación de Hacienda en esta provincia, de la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA

Las numerosas consultas, dudas y reclamaciones que se han recibido en este Ministerio acerca de la aplicación y de la interpretación de los preceptos de la Ley de 12 de Junio de 1911, relativa á la sustitución del impuesto de consumos, requieren una amplia información que, dejando aparte los caracteres de generalidad propios de análogas investigaciones, concreten, para cada caso particular, y á ser posible, para cada población, las condiciones especiales del presupuesto municipal, los servicios locales y los recursos que para satisfacerlos ofrezcan los bienes y rentas del procomún y los impuestos, tasas ó tributos que de un modo fácil, cómodo y llevadero, puedan servir para poblar el presupuesto de ingresos.

Indispensable es, para realizar este trabajo, el previo y cabal conocimiento de los elementos que lo han de integrar en cada localidad, y la pericia que en el servicio de la Hacienda pública ha demostrado V. S., asegura, en el caso presente, que aplicará el más inteligente celo á adquirir aquellos datos con toda la fidelidad, esmero y claridad posibles, para lo cual le servirá de guía el interrogatorio que á esta circular acompaña.

Desde luego hará V. S. llegar á los Alcaldes, Secretarios y Contadores de los Ayuntamientos, donde los hubiere, y á las Corporaciones, contribuyentes y personas de cada localidad, que en estos asuntos hubieren demostrado su afición ó su inteligencia, ejemplares del Interrogatorio, y sería lo mejor que llamados por V. S. para conferenciar acerca del concepto, del alcance y del significado de cada una de las preguntas, pudiera explicarles lo

que se desea, en bien de los pueblos y para el mejor acierto, dejándoles la mayor amplitud para que, además de las contestaciones, expongan cuanto entiendan mejor al fin que se persigue.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que, dando á este servicio la preferencia que por su índole requiere, ordene V. S. la distribución de los adjuntos Interrogatorios, que recogerá y remitirá por grupos de pueblos, á medida que se vayan despachando, adicionándolo con un informe personal acerca de los medios que á su juicio entienda preferibles, para que al explicar, ampliar ó reformar la actual Ley de 12 de Junio de 1911 y el Reglamento correspondiente, puedan hallar los pueblos medios y recursos con los cuales fundar una Hacienda municipal sólida, propia é independiente. Este servicio deberá estar completamente terminado antes del 20 de Agosto próximo, plazo que impone las circunstancias, para que puedan estudiarse las reformas de la Ley antes citada.

De Real orden lo digo á V. S. para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1912.—Navarro Reverter.

En su virtud, los Ayuntamientos de esta provincia recibirán de esta Administración de Propiedades é Impuestos, tan luego como aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL la citada disposición, un oficio acompañado de un ejemplar del Interrogatorio remitido por la Superioridad, á fin de que dichos organismos expongan en él cuanto consideren conveniente acerca de los extremos que el mismo contiene; á la vez se les hace saber por la presente que es imprescindible y necesario remitan cumplimentado el servicio que se les encomienda en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha en que reciban el Interrogatorio.

León 27 de Julio de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Enrique de la Cámara.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 19 del actual mes, la venta en pública subasta de solares procedentes de las alineaciones del ensanche, en este término municipal, de uno situado en la Glorieta de Guzmán, haciendo esquina á la diagonal de esta Glorieta á San Marcos, cuya superficie es de 590 metros cuadrados, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se interpongan las reclamaciones que se crean oportunas, á fin de instruir el expediente de conformidad á la Real orden de 19 de Junio de 1901.

León 24 de Julio de 1912.—El Alcalde, Miñón.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Fijadas definitivamente por este

Ayuntamiento las cuentas municipales y de recaudación correspondientes á los ejercicios de 1909, 1910 y 1911, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, para oír las reclamaciones que se formulen.

Hospital de Orbigo 23 de Julio de 1912.—El Alcalde, Victorino Delás.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Se hallan confeccionadas y expuestas al público por término de quince días en Secretaría municipal, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1910 y 1911; durante cuyo plazo pueden examinárselas los vecinos que lo deseen y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Santa Elena de Jamuz 20 de Julio de 1912.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

JUZGADOS

Álvarez García, Manuel, domiciliado últimamente en Carril, Ayuntamiento de Carucedo, comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día 9 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, para declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa seguida por lesiones, contra Lorenzo Bello Rodríguez.

Ponferrada 26 de Julio de 1912.—Solutor Barrientos.

Don Dionisio Hartado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Rafael Otero Álvarez, de ciento cincuenta pesetas y otras responsabilidades, á que ha sido condenado D. Segundo García Fernández, vecino de Villaverde de Arriba, se vende, como propia de éste, en tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una casa, en el pueblo de Villaverde de Arriba, cubierta de teja y corral; linda al Oriente y Mediodía, con prado de D. José Prieto; Poniente, otro de Francisco Bayón, y Norte, con calle del Río; fué tasada en mil pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado á las once horas del día seis de Agosto próximo; advirtiendo que si no ofrecieren el cincuenta por ciento de la tasación, no se aprobará el remate hasta cumplir lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

No constan títulos y el rematante habrá de suplirlos á su costa, facilitándole solamente certificación del remate.

Dado en León á veintiséis de Julio de mil novecientos doce.—Dionisio Hartado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Segundo Llamas Llamazares, Juez municipal del Distrito de Villaquillambre.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Julián García Sánchez, vecino de Villaquillambre, como apoderado de D. Vicente Viñuela, vecino de Navatejera, de cuarenta pesetas, comisiones, gastos y costas, á que fué condenado Manuel León Valle, vecino de Villaquillambre, en juicio verbal civil, se saca á pública subas-

ta, y como perteneciente á éste, la finca siguiente:

Una casa, en el casco de dicho Villaquilambre y calle de la Era, sin número, que se compone de planta baja y alta, con habitaciones, corral, cuadra y pajar; linda Oriente, casa de Esteban García; Mediodía, otra de María González, y Poniente y Norte, con dicha calle; tasada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el nueve de Agosto próximo, y hora de las tres de la tarde, en la sala-audientia de este Juzgado, sito en Villanueva del Arbol, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos, y el comprador sólo podrá exigir certificación del acta de remate.

Dado en Villaquilambre á veintidós de Julio de mil novecientos doce. — Segundo Llamas. — Anin ml, Cayo Escapa.

Don Victoriano Rubio Fernández, Juez municipal de Quintana del Marco.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil seguido por don Severiano Santos Fralle, representando á D. Valentín García González, vecinos de La Bañeza, contra Bernarda Parra Lozano, viuda que quedó de Manuel Pérez González, y en representación de su hijo Santiago Pérez Parra, vecinos de Quintana del Marco, sobre pago de doscientas veinte pesetas, interés legal, que el referido finado quedó adeudando á su fallecimiento al referido D. Valentín García González, se acordó sacar á pública subasta los bienes inmuebles embargados, pertenecientes al referido deudor, por segunda vez, por no haber cumplido el rematante con lo que determina el artículo mil quinientos trece de la ley de Enjuiciamiento civil, y son los siguientes:

1.º Una casa, sita en el pueblo de Quintana del Marco, y en la calle de Nuestra Señora, señalada con el número catorce, de planta baja, cubierta de teja, con varias habitaciones, portel, corral, cuadra y cocina; linda por la derecha entrando, ó sea Naciente, calle de su situación y casa-pejar de Gregorio Pérez; de frente, Mediodía, plaza pública; izquierda, entrando, ó sea Poniente, casa de herederos de Dionisio Pérez García, y por lo espaldas, al Norte, con los mismos herederos del referido Dionisio; valuada en quinientas pesetas.

Cuyo remate será en la sala de audiencia de este Juzgado el día dieciséis del próximo mes de Agosto de este corriente año, y hora de las diez de la mañana; para tomar parte en la subasta, es necesario consignar antes en la Caja de Depósitos, ó mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; no existen títulos, y por consiguiente, el rematante tiene que conformarse con testimonio del acta de remate, y suplirlos á su costa si lo creyera conveniente.

Dado en Quintana del Marco á ocho de Julio de mil novecientos doce. — Victoriano Rubio. — Por su mandado, Francisco Alija Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA DE RECLUTA DE ASTORGA, NUM. 95

Debiendo verificarse en el próximo día 1.º de Agosto el ingreso en la Caja de Recluta de Astorga, número 95, de los reclutas del reemplazo de 1912 que pertenezcan á los Ayuntamientos que constituyen los partidos judiciales de Astorga, La Bañeza, Ponferrada y Villafranca del Bierzo, se hace saber á los señores Alcaldes la obligación en que están de dar cumplimiento exacto á lo prevenido en el art. 194 de la ley de Reclutamiento vigente, presentándose en la citada Caja de Recluta el indicado día 1.º los Comisionados de los Ayuntamientos con la credencial que lo acredite y relaciones: una duplicada de los soldados para activo, y otra, también duplicada, para los comprendidos en el art. 89 de la vigente Ley.

Astorga 24 de Julio de 1912. — El Teniente Coronel primer Jefe, P. O., Francisco Alvarez.

Requisitorias

Delgado Vidal, Domingo, hijo de Francisco y de Esperanza, natural de Toral de los Vados, Ayuntamiento de Villadecanes, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Villafranca, provincia de León, nació en 18 de Diciembre de 1890, de oficio jornalero, de 21 años de edad, estado soltero, sin señas personales ni particulares, su estatura 1,625 metros, procesado por falta de concentración cuando lo verificó su reemplazo, comparecerá en el término de cuarenta días, á partir de la fecha en que sea publicada la presente requisitoria, ante D. Félix Gutiérrez Cano, Juez instructor del expediente que se instruye, y primer Teniente del Regimiento de Infantería de Saboya, núm. 6, de guardación en Madrid.

Leganés 11 de Julio de 1912. — El primer Teniente Juez instructor, Félix Gutiérrez.

Alonso Rodríguez, Francisco, hijo de José y Josefa, natural de Santibáñez, Ayuntamiento de Gradefes, provincia de León, estado soltero, oficio carpintero, de 22 años de edad, de 1,610 metros de estatura; señas particulares, ninguna; personales: color trigueño, nariz afilada, cara redonda y pelo negro; vestía cuando se ausentó, pantalón de pana y blusa rayada, según declaración de su madre; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor D. Luis Valdés Belda, Comandante del Regimiento de Infantería de Wad-Ras, núm. 50, con residencia en el cuartel de la Montaña de esta Corte; caso de no presentarse, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1912. — El Comandante Juez instructor, Luis Valdés.

Gutiérrez González, Antonio, hijo de Aniceto y de María, natural de

Represa, Ayuntamiento de Vegas del Condado, provincia de León, de estado soltero, oficio molinero, de 22 años de edad, estatura 1,639 metros, grueso, rubio, ojos negros, nariz regular; vestía cuando se ausentó traje de pana gris y gorra negra, domiciliado últimamente en su pueblo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Wad-Ras, núm. 50, D. Luis Valdés Belda, con residencia en esta Corte, cuartel de la Montaña, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta expresada anteriormente se le instruye; caso de no presentarse, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1912. — El Comandante Juez instructor, Luis Valdés.

Gutiérrez Santos, Francisco, hijo de Marcos y Vicenta, natural de Robledo de la Valdovina, Ayuntamiento de Valverde del Camino, provincia de León, de estado soltero, oficio sirviente, de 22 años de edad, de 1,595 metros de estatura; señas particulares, ninguna; personales: estatura regular, color sano, ojos y pelo negro; llevó al ausentarse pantalón de paño, blusa blanca, boina y alpargatas, según declaración de su padre; domiciliado últimamente en La Carolina (Buenos Aires,) procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor D. Luis Valdés Belda, Comandante del Regimiento de Infantería de Wad-Ras, núm. 50, con residencia en el cuartel de la Montaña de esta Corte; caso de no presentarse, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1912. — El Comandante Juez instructor, Luis Valdés.

Fernández Méndez, Benigno, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Navatejera, Ayuntamiento de Villaquilambre, provincia de León, estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,560 metros, las demás señas particulares se ignoran, así como el traje con que se ausentó, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá ante D. Luis Valdés Belda, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Wad-Ras, núm. 50, con residencia en el cuartel de la Montaña de esta Corte, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria; caso de no presentarse, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1912. — El Comandante Juez instructor, Luis Valdés.

Fernández Bolaños, Angel, hijo de Santos y Carlota, natural de Gordón, provincia de León, de estado soltero, oficio bracerero, de 22 años de edad, de 1,559 metros de estatura; señas particulares, ninguna; personales: bastante fuerte y color pálido; vestía cuando se ausen-

tó traje de pana negra y gorra del mismo color, según declaración de su madre; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor D. Luis Valdés Belda, Comandante del Regimiento de Infantería de Wad-Ras, núm. 50, con residencia en el cuartel de la Montaña de esta Corte; caso de no presentarse, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1912. — El Comandante Juez instructor, Luis Valdés.

Casares Gómez, Alberto, hijo de Juan y Agustina, natural de Soto de Valdeón, Ayuntamiento de Posada, provincia de León, estado soltero, oficio labrador, de 21 años de edad, de 1,680 metros de estatura; señas particulares, ninguna; personales: estatura regular y delgado; vestía traje de pana negra cuando se ausentó, según declaración de su madre, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor D. Luis Valdés Belda, Comandante del Regimiento de Infantería de Wad-Ras, núm. 50, con residencia en el cuartel de la Montaña de esta Corte; caso de no presentarse, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1912. — El Comandante Juez instructor, Luis Valdés.

Cabeño Feijo, Evaristo, hijo de Luis y de Luisa, natural de Nistal de la Vega, Ayuntamiento de Pola de Gordón, (1) provincia de León, estado soltero, oficio jornalero, de 22 años de edad, estatura se ignora; señas particulares, ninguna; personales: color moreno, pelo negro, cara redonda, sin barba, nariz afilado; vestía traje de tela azul cuando se ausentó, según declaración de su madre; domiciliado últimamente en Santa Lucía, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante del Regimiento de Infantería de Wad-Ras, núm. 50, D. Luis Valdés Belda, Juez instructor, con residencia en el cuartel de la Montaña de esta Corte; caso de no presentarse, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1912. — El Comandante Juez instructor, Luis Valdés.

(1) Nota de la imprenta. — Así dice el original.

LEON: 1912

Imp. de la Diputación provincial